

ASPECTOS RELEVANTES DE LA Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2024



La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 2024 es uno de los documentos que integran la iniciativa de Paquete Económico, a través de la cual se da a conocer la proyección de los ingresos públicos presupuestarios que obtendrá el Gobierno Federal para sufragar el gasto público durante ese ejercicio. En el presente artículo se destacan los aspectos más relevantes de dicha Iniciativa.

Arturo Yáñez López
ayanezl@indetec.gob.mx

El pasado 8 de septiembre del año en curso, dentro del paquete económico presentado ante el Congreso de la Unión se incluyó la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 (ILIF 2024), formulada por el Ejecutivo Federal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 74 fracción IV de la Constitución, así como de los artículos 7 de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En la exposición de motivos de la ILIF 2024 se prevé un crecimiento económico global moderado y que la economía mexicana disminuya ligeramente su crecimiento respecto de 2023, pero que continúe creciendo alrededor de su tendencia histórica. En este sentido, para este ejercicio se

estiman ingresos tributarios por 4,942 mil millones de pesos, lo cual representa un crecimiento real de 6.1 % respecto al cierre estimado para 2023.

Por otra parte, el Ejecutivo ha sostenido durante esta administración una política tributaria de no establecer más impuestos y no incrementar los ya existentes, lo cual se puede observar en el paquete económico presentado y, en particular, en la propuesta de Ley de Ingresos para este año.

Ofrecemos a continuación un resumen de los aspectos más relevantes de la ILIF 2024, mismos que podrían aprobarse como resultado del proceso legislativo al que se somete; esto con la intención de que los funcionarios hacendarios estatales los conozcan.

En el primer capítulo denominado “De los Ingresos y el Endeudamiento Público” se contemplan ingresos estimados por **9,066,045.8** millones de pesos, cantidad integrada por los siguientes rubros:



Impuestos – Se considera que por este rubro ingresen 4,942,030.3 millones de pesos.



Cuotas y aportaciones de seguridad social – Por este rubro se calculan ingresos por 535,254.7 millones de pesos.



Contribuciones de mejoras – Se calcula que los ingresos por este concepto asciendan a 36.5 millones de pesos.



Derechos – Se estima una cantidad de 59,091.4 millones de pesos.



Productos – Esta cantidad se estima en 8,641.6 millones de pesos.



Aprovechamientos. - Se prevén ingresos por 193,877 millones de pesos.



Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos – Se pronostican ingresos por 1,286,846.5 millones de pesos.



Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones – Se señala en la iniciativa un monto por 303,217.2 millones de pesos.



Ingresos derivados de financiamientos – Son los obtenidos por préstamos internos o externos, a corto o largo plazo; se estiman ingresos por la cantidad de 1,737,050.6 millones de pesos.

En la Tabla 1 se pueden apreciar los rubros antes referidos comparados contra lo proyectado en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de verificar el comportamiento de las proyecciones, al alza o a la baja:

Tabla 1. Comparativo ILIF 2024 vs LIF 2023
(millones de pesos)

Concepto	LIF 2023	ILIF 2024	Diferencia Absoluta	Tasa de Crecimiento Nominal (%)	Tasa de Crecimiento Real (%)
Total	8,299,647.8	9,066,045.8	766,398.00	9.23%	4.23%
1. Impuestos	4,623,583.1	4,942,030.3	318,447.20	6.89%	1.99%
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	470,845.4	535,254.7	64,409.30	13.68%	8.47%
3. Contribuciones de Mejoras	34.6	36.5	1.90	5.49%	0.66%
4. Derechos	57,193.0	59,091.4	1,898.40	3.32%	-1.41%
5. Productos	6,543.6	8,641.6	2,098.00	32.06%	26.01%
6. Aprovechamientos	173,554.2	193,877.0	20,322.80	11.71%	6.59%
7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,303,977.5	1,286,846.5	-17,131.00	-1.31%	-5.83%
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	487,742.6	303,217.2	-184,525.40	-37.83%	-40.68%
10. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,176,173.8	1,737,050.6	560,876.80	47.69%	40.92%

Fuente: Elaborado por INDETEC con datos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, presentada ante el Congreso de la Unión en fecha 08-09-2023 y con información de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023. Para la tasa de crecimiento real se usó la inflación anual de agosto-agosto 2022-2023. Para la tasa de crecimiento real se usó el deflactor del PIB de los CGPE 2024.



La Tabla 2, por su parte, muestra a detalle la proyección de los impuestos para 2024 y aquella contenida en la LIF 2023.

Tabla 2. Variaciones de los impuestos previstos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 respecto a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 (millones de pesos)

Concepto	LIF 2023 (millones de pesos)	ILIF 2024 (millones de pesos)	Diferencia Absoluta	Tasa de crecimiento Nominal (%)	Tasa de crecimiento Real(%)
Impuestos	4,623,583.10	4,942,030.30	318,447.20	6.89%	1.99%
Impuestos sobre la renta.	2,512,233.30	2,709,899.50	197,666.20	7.87%	2.93%
Impuesto al valor agregado.	1,419,457.10	1,330,421.00	-89,036.10	-6.27%	-10.57%
Impuesto especial sobre producción y servicios.	486,212.70	688,083.60	201,870.90	41.52%	35.04%
Impuesto sobre automóviles nuevos.	15,400.90	19,425.20	4,024.30	26.13%	20.35%
Impuestos al comercio exterior.	98,341.90	101,976.30	3,634.40	3.70%	-1.05%
Accesorios de impuestos.	83,927.60	84,283.00	355.40	0.42%	-4.18%
Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,676.60	7,811.00	134.40	1.75%	-2.91%
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	333.00	130.70	-202.30	-60.75%	-62.55%

Fuente: Elaborado por INDETEC con base en los datos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024. Para la tasa de crecimiento real se usó el deflactor del PIB de los CGPE 2024.

Derivado del monto de ingresos fiscales proyectados para 2024, se estima una Recaudación Federal Participable (RFP) por 4 billones 585 mil 352.1 millones de pesos, observándose un crecimiento aproximado de un 3% más en comparación con lo que se publicó como estimación en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación de 2023.

Por otro lado, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y



para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 990 mil millones de pesos.

Asimismo, se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 2 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

La SHCP prevé que, en el ejercicio fiscal de 2024, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 267 mil 863.1 millones de pesos, de los cuales 119 mil 349.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 148 mil 513.2 millones de pesos a inversión condicionada.

Dentro del Capítulo II denominado "De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales", en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se propone dar continuidad a la tasa de recargos de 0.98% sobre los saldos insolutos, así como a las tasas aplicables en el pago a plazos que permanecen en 1.26% para los plazos menores a un año, en 1.53% mensual para los plazos entre uno y dos años, y en 1.82% mensual para los plazos mayores a dos años, que han estado vigentes desde ejercicios anteriores.

Continúa la disminución en las multas impuestas a los contribuyentes: a los que se les impongan por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución,

pagarán el 50% de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones o la resolución definitiva tratándose de revisiones electrónicas, siempre que corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios. Si el pago se hace después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones o la resolución definitiva, pagarán el 60% de la multa que les corresponda.



ESTÍMULOS FISCALES

El artículo 16 inciso A fracción I de la ILIF 2024 contiene el siguiente estímulo:

Se otorga un estímulo fiscal consistente en el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, para las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general y vehículos marinos.

La fracción II numeral 2 señala que las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355.

El acreditamiento podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio del contribuyente.

La fracción III señala que las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la LISR, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas, podrán solicitar la devolución del monto del IEPS que tuvieran derecho a acreditar.

La fracción IV contiene un estímulo para los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al IEPS que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles.



La fracción V contiene un estímulo a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

La fracción VI se refiere a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión, los cuales podrán acreditar el monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente.

Adicionalmente, las fracciones VII y VIII contemplan estímulos fiscales a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras; y a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, respectivamente.



EXENCIONES

En materia de exenciones, se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.



RETENCIÓN SOBRE INGRESOS POR INTERESES

Se propone aumentar durante el ejercicio fiscal de 2024 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la LISR, retención sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, para que del 0.15% escale al 1.48%.

Se plantea mantener la tasa de 40% para los Asignatarios que paguen el derecho por la utilidad compartida, en sustitución de la tasa prevista en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El artículo cuarto transitorio propone dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2024 al Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

El artículo séptimo transitorio contempla que las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

En el artículo noveno transitorio se mantiene la posibilidad de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) suscriba con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas,

aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 20 años, asimismo, continúa la posibilidad de que el ISSSTE acepte en pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total de adeudos distintos a las cuotas o aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores.

A través del artículo décimo transitorio se propone darle continuidad, durante el ejercicio fiscal de 2024, a la posibilidad de que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) suscriba convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, con la finalidad de incentivar el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidos o no comprendidos en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento. También podrá aceptar como fuente de pago los inmuebles que se consideren como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos.

El artículo décimo quinto transitorio dispone que durante el ejercicio fiscal de 2024, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la SHCP compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

El artículo vigésimo primero transitorio precisa que las entidades federativas a que se refiere el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones específicas emitidas por la SHCP, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2023, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del citado Decreto. Dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2024.



CONCLUSIONES

Dentro de los Criterios Generales de Política Económica se menciona que la política hacendaria de esta administración considera tres mecanismos fundamentales: el fortalecimiento de las fuentes de ingresos a través del combate a la evasión y la elusión fiscal, sin aumentar o crear nuevos impuestos; un ejercicio eficiente del gasto público bajo un criterio de austeridad y combate a la corrupción; y una conducción responsable de la política de endeudamiento que ha permitido mantener estables los niveles de deuda como porcentaje del PIB.

Se hace hincapié en que la presente administración no ha propuesto la creación de impuestos nuevos ni ha aumentado las tasas de los existentes, por lo que el fortalecimiento de los ingresos tributarios se ha basado en un conjunto de medidas tributarias que ha permitido cerrar espacios para prácticas de evasión y elusión fiscales y aumentar la eficiencia recaudatoria.

A esta política fiscal obedece que para el próximo año no haya propuestas de modificaciones a la miscelánea fiscal, manteniéndose una postura conservadora en torno a la recaudación de ingresos tributarios.



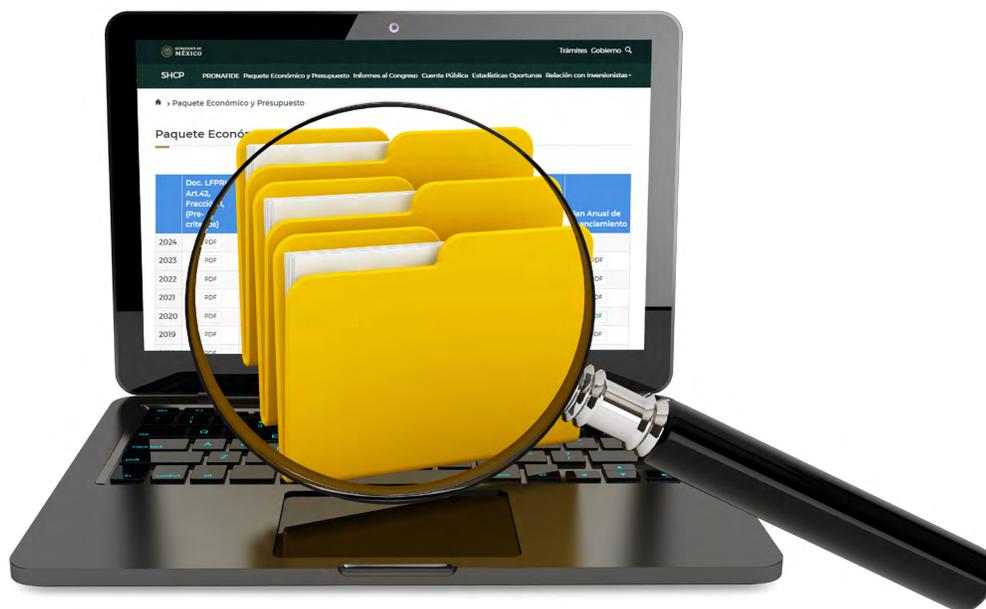
FUENTES CONSULTADAS

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2023a). Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2024. Recuperado de: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2024.pdf

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2023b). Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024. Recuperado de: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022 Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lif_2023.htm

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Índice Nacional de Precios al Consumidor. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=8441>



Arturo Yáñez López

Maestro en Administración Pública por el Instituto de Administración Pública del Estado de Jalisco, Contador Público por la Universidad Guadalajara La Mar, Abogado por la Universidad de Guadalajara. Actualmente se desempeña como Director de Colaboración Administrativa y Desarrollo Jurídico de INDETEC.